

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALBAES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el día de ayer en varios puntos de Navarra un Alférez, un sargento y 12 individuos, la mayor parte con armas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Toribio Iscar Saez y D. José Oyanguren en solicitud de que se les concedan para su aprovechamiento los terrenos pantanosos llamados del lago de Almonte, en la provincia de Huelva, mediante la desecacion que se obligan á verificar con arreglo al proyecto que han presentado, de cuyo examen resulta demostrada la utilidad de dicho saneamiento, contra el cual no se ha presentado oposicion ninguna; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desagüe y saneamiento de los terrenos ocupados por el lago de Almonte, en la provincia de Huelva.
- 2.º Se autoriza á D. Toribio Iscar Saez y D. José Oyanguren para ejecutar dichas obras con sujecion al proyecto mencionado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 3.º Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesion, terminándolos en el de seis, y dejando sometidos á cultivo los terrenos en el de 10, contados desde la misma fecha.
- 4.º Quedan obligados además los concesionarios á construir los caminos y puentes necesarios, respetando las actuales servidumbres, y á conservar en buen estado todas las obras que ejecuten.
- 5.º Dentro del mes siguiente á la publicacion de esta Real orden en la GACETA deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza de 25.430 pesetas á que asciende el 4 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad les será devuelta cuando acrediten haber hecho trabajos utilizables por igual valor.
- 6.º En el plazo de un año, contado desde la misma fecha, deberán presentar los concesionarios el estudio de la desembocadura del desagüe en el río Guadalquivir.
- 7.º Si faltaren al cumplimiento de las condiciones anteriores ó á las que para estos casos están establecidas en la ley de aguas y en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, se declarará caducada la concesion, siendo las consecuencias de la caducidad las prescritas para casos análogos.
- 8.º Antes de dar principio á las obras procederá el Ingeniero Jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes á verificar el deslinde y demarcacion de los terrenos que comprende el proyecto, siendo de cuenta de

los concesionarios los gastos que ocasione este servicio, así como los de la inspeccion ó vigilancia.

- 9.º Verificado completamente el saneamiento de los terrenos, quedarán los concesionarios dueños de ellos á perpetuidad.
10. Se les declara la preferencia para utilizar las aguas afluentes al lago en riegos ú otros usos, previa la formacion del oportuno proyecto, y dejando á salvo los derechos existentes.
11. Disfrutarán asimismo los concesionarios de los beneficios y privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por las leyes vigentes; pero entendiéndose que no tendrán derecho á reclamar del Gobierno subvencion de ninguna clase antes ni despues de llevar á cabo su proyecto.
12. Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida la concesion sin autorizacion de este Ministerio, debiendo tener los concesionarios durante ese período un representante en Huelva para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus delegados.
13. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad. Los que se juzguen perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general del Apostadero de Filipinas dice á este Ministerio con fecha 29 del pasado Octubre lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Comandante de la estacion naval de Balabac, en oficio de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«El Comandante del cañonero *Caviteño* me dice con esta fecha: «Cumpliendo lo que me previno V. en orden de 4 del corriente, salí de este puerto á las nueve horas y 15 minutos de la noche de estedia, llevando á bordo los dos moros que por disposicion de V. me entregó el Comandante del cañonero *Callao*: al amanecer del siguiente pasamos entre Urzula y la costa. A las 11 horas y 30 minutos divisamos un panco que, forzando remo y vela, trataba de ganar la playa, al cual dimos caza, consiguiéndola á las doce. Preguntado el Arreez cuál era su procedencia, y si tenia papeles, respondió pertenecer al Datto Asis de Joló. Cerciorados por los dos moros ántes citados y por el práctico de que esto no era cierto, y si que pertenecía á Cagayan de Joló; y en vista de que al verse perdidos quisieron dos de ellos saltar á bordo bato en mano, siendo rechazados por el patron Teodoro Macapagal y el timonel Francisco Salva, me vi precisado á romper el fuego, resultando muertos los 10 que tripulaban el panco y destruido este.

«Seguimos en demanda del seno de Areray, en el que dimos fondo á las siete horas y 40 minutos de la noche del 4. En la madrugada del 5 los dos moros de referencia, que venian á bordo como prácticos, se arrojaron al agua, y lograron ganar á nado la costa, que estaba próxima, ántes que nos fuese doble arriar y preparar un bote. A las seis levamos, y con zafarrancho de combate hecho nos dirigimos hácia la playa, haciendo fuego sobre los moros que en ella habia, que contestaron á él, y despues contra los pancos y casas; operacion que repetimos por la tarde, y á la que respondieron los moros con nutridos disparos de lintaca y carabina, de cuyas balas se señalaron 12 en el costado y objetos de la cubierta, hiriendo una de ellas en los dos piés al marinero Fermin Balsitos. Reconocida diferentes veces la costa, y no encontrando la menor novedad, nos dirigimos nuevamente á Areray, en donde estuvimos hasta el día 16 que, reconociendo por el Sur la corbeta *Santa Lucia*, nos incorporamos á ella, y cooperamos en aquel fondeadero al desembarco practicado; despues del cual, cumpliendo la orden de este Jefe, salimos para Balabac, en donde hemos entrado en el día de hoy, trasportando á los individuos de la compañía disciplinaria con sus clases y Jefes.

«Recomiendo á V. á toda la tripulacion de este buque, que ha cumplido con su deber á entera satisfaccion mia.

«Puerto de Balabac 17 de Octubre de 1875.—Carlos Suanzes.—Sr. Comandante de la estacion naval de Balabac.—Es copia.—Trigueros.—Es copia.—Pezuela.»

EXTRACTO DEL PARTE PRODUCIDO POR EL COMANDANTE DE LA *Santa Lucia* AL COMANDANTE GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.: El Sr. Coronel de Infantería de Marina, Capitan de fragata D. Pascual Cervera, Comandante de la corbeta *Santa Lucia*, me dice en oficio fecha 18 del actual desde Puerto Princesa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á instrucciones que recibí del Comandante de la division del Sur, salí de Zamboanga en la mañana del 13 del corriente, fondeando en Balabac á las siete de la noche del 15; y puesto de acuerdo con el Gobernador de dicho punto, me facilitó este Jefe 20 paisanos al mando del Comandante D. José Andairo, 30 hombres de la compañía disciplinaria al mando de su Capitan D. Antonio Mora, y 20 del regimiento núm. 4 al del Teniente D. Daniel de Cuadra, quedando todos embarcados ántes de media noche.

Inmediatamente zarapé en busca de los cañoneros *Callao* y *Caviteño*, á los que me incorporé á las dos de la tarde, muy próximos á la costa de la Paragua, al Sur del Abra de Crawford, frente á una playa donde dias ántes habian tenido varados sus pancos los jolcanos.

Vinieron á bordo los dos Comandantes, y me participaron que desde hacia tres ó cuatro dias ya no se veian los pancos, que creian los habian internado en el bosque, por lo que dispuse se llevase á cabo un reconocimiento de dicho bosque, para lo que se efectuó un desembarco de todas las fuerzas de Balabac y la compañía de este buque, reforzada con los nueve soldados que debian ir á Manila por la *Valiente*, formando un total de más de 200 hombres, todos á las órdenes del Comandante D. José Andairo, y la compañía de este buque á las del segundo Comandante D. Federico Fernandez Parga con los Alféreces de navio D. Francisco Anguir y D. José María Chacon, el Médico D. Gabriel Rebellon, el Contador D. Francisco Lopez del *Callao*, que solicitó ser de la expedicion, y los Guardias marinas D. Enrique Sanjuan y D. Rafael Sociats. A los cañoneros di orden de apoyar el desembarco, cada uno por un flanco, para lo que tomaron posicion conveniente, quedándome yo en este buque como á unos cinco cables (1.000 metros) del lugar del desembarco.

No haria cinco minutos que habian puesto el pié en tierra nuestras fuerzas, cuando me cantaron una vela por el S. E.; y á pesar de estar sin gente ni botes, pues hasta mi canoa habia ido al desembarco, quedándome á bordo tan sólo el chinchorro, decidí reconocerla, para lo cual salí inmediatamente, dejando orden al Comandante del *Callao* que recogiera y racionara la gente de desembarco si por un acaso no nos reuniamos en la noche, aunque afortunadamente pudo verificarse la reunion, y á las cinco y media habia logrado ponerme al costado del buque avistado, que era un gran panco de unas 50 toneladas, y tripulado, segun se vió despues, por unos 60 hombres.

A nuestra aproximacion largó una bandera blanca, y al principio arrió las velas; pero cuando estábamos ya muy cerca refrescó algo el viento y volvió á darlas con el propósito evidente de ganar la costa, por lo que le disparé un cañonazo, que no le ofendió y del que no hizo caso, disparándole despues otro con metralla, del que le alcanzaron tres ó cuatro granos. Me puse al habla del panco y le intimé la orden de arriar la vela y que viniese á bordo el Arreez, á cuya intimacion no hicieron caso, por lo que volví á dispararles otros dos cañonazos y á ponerme á la voz, repitiéndoles la anterior intimacion. Arriaron sus velas; pero se excusó el Arreez de venir á bordo, alegando que no tenia baroto y diciendo que atracaría; pero yo, que me encontraba sin gente y que sospechaba la que él tenia, no me pareció prudente exponerme á un abordaje en tan malas condiciones, y le ordené viniese á nado, á lo cual se negó, empezando á maniobrar con los remos para atracar á pesar de mi orden de que no lo hiciese. En esto vi por entre dos esteras la bodega del buque enemigo llena de gente armada escondida allí: era evidente que viéndose perdidos trataban de abordarnos y vender caras las vidas; pero yo, que no estaba en disposicion de exponer mi gente, le dije que si no venia el Arreez á nado y se empeñaba en atracar lo echaria á picos. No hizo caso, y siguió haciendo por nosotros, por lo que mandé de nuevo romper el fuego sobre el panco, que ya entonces, comprendiendo que sus estratagemas habian sido descubiertas, nos contestó con un bien nutrido fuego de lintaca y fusil. Esta fué la señal de batiirlo, hasta que una vez quebrantados por algunos metrallazos le puse la proa y le combatí á toda máquina, destrozándolo por completo. Durante esta funcion ha sido herido de gravedad en la cabeza el practicante D. Juan Abelino. El buque ha sido acerbillado, habiendo contado hasta 33 balazos que han cortado algunos cabos, y causado además pequeñas averías que se han remediado todas inmediatamente.

No debo pasar adelante sin hacer mencion de este puñado de valientes por el buen deseo que han demostrado y su ardimiento en el combate. Para llevar acudieron todos sin darles orden, pues hasta un maquinista que tenia una mano lastimada y colgado el brazo en cabestrillo lo ví á una barra, mientras para disponer de más gente yo estaba al timon. El Alférez de navio D. Luis Murphy, único oficial que tenia á bordo, se ha multiplicado, demostrando una vez más la abnegacion que le caracteriza; las dos piezas de que se ha hecho uso han sido servidas por todos indistintamente, haciendo de cabos de cañon el Contramaestre de cargo D. Manuel Llorens y el ter-

cero habilitado Juan Bautista Oriol, que se ha acreditado de buen cabo de cañon.

Tiempo es ya, Excmo. Sr., de volver á las fuerzas que desembarcaron, las cuales reconocieron el bosque y las márgenes del estero sin encontrar enemigos ni rastro de los paños en el bosque, aunque si huellas recientes y cortaduras en el estero, así como pozos de lobo, en que cayeron algunos soldados, resultando gravemente herido uno de la compañía disciplinaria. Indudablemente debía haber moros internados, como despues se comprobó por haberse visto algunos en la playa; pero no serian muchos cuando ni un solo tiro dispararon á nuestra gente, que poco ántes de anoecer se reembarcó con la impaciencia que produce la emulacion al oír nuestro fuego tan continuado.

Una vez reembarcados, salieron los cañoneros en demanda de nosotros; pero el Callao tuvo que fondear por no ir avante, y apagar su caldera, que está en malísimo estado, razon por la cual todos volvimos al sitio donde estaba el Callao, recogiendo ya la gente.

Considerando que un nuevo desembarco no daría resultado, desistí de hacerlo despues de haber consultado al Comandante D. José Andeiro y á los Comandantes de los cañoneros, á quienes previne podian continuar cumpliendo sus instrucciones, tomando yo de remolque al cañonero Callao, y llegando á este puerto ayer tarde. Todo lo cual he creído deber poner en el superior conocimiento de V. E., toda vez que el Comandante de la division se encuentra muy distante, rogando á V. E. se sirva conceder su aprobacion á mis operaciones.

Lo que tengo el honor y la satisfaccion de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, recomendando á V. E. á todos en general, como lo hago en mi carta, núm. 943, de esta misma correspondencia, y en particular al Sr. Comandante de la corbeta Santa Lucía, cuyo brillante comportamiento nada me ha dejado que desear.

El conocimiento que este Jefe tiene de los moros y sus guardias, el trato en que está con espías de los mismos por efecto de la comision reservada que le ha confiado el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, sus condiciones particulares y hasta la suerte que siempre le acompaña en todas las operaciones que desempeña, son un motivo más que me hace comprender lo útil que es que dicho Jefe continúe en la division del Sur mientras duren las actuales circunstancias.

Manila 29 de Octubre de 1875.—Excmo. Sr.—Manuel de la Pezuela.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina, Jefe de la division de Guardacostas de Palma, dice en telegrama de anteayer al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Escampavía Constante apresó dia 9 actual en Isla Cabrera 17 bultos tabacc.»  
Madrid 17 de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.331.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Plas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Plas. Cs.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 20.480 del Departamento y 6.848 del Negociado de Deudas antiguas ha solicitado el Alcalde de Puebla junto á Coria (Sevilla) la conversion, liquidacion y abono de intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 21.459, de rs. vn. 82.652 y 3 mrs., expedida á favor del Hospital de Belen de dicha villa. Y habiéndose extraviado aquel documento, segun ha manifestado el Alcalde, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle lo presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1863 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor de la corporacion que le tiene reclamado.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Habiéndose extraviado una lámina ó documento interino de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 1.044, de 158.478 rs. vn. 19 mrs., procedente de intereses devengados hasta 30 de Junio de 1854 por las láminas de la propia Deuda, presentadas á liquidacion por D. Manuel Uceda y Rodriguez; este Departamento, cumpliendo lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1863 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicacion del presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle la referida lámina ó documento interino lo presente en el mismo Departamento dentro del término de 30 dias; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, sin ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, expidiéndose el equivalente que corresponda en favor de quien le tiene reclamado.

Madrid 8 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

En expediente núm. 18.962 del Departamento y 6.638 del Negociado de Deudas antiguas tiene solicitado D. Félix Bazan, como apoderado de los patronos de la obra pia fundada por D. Tomás Martínez Tello en Almería, la conversion, liquidacion y abono de intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 18.543, de 34.802 rs. vn. 13 mrs., expedida á favor de dicha obra pia. Y habiéndose extraviado esta, segun ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1863 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor de la corporacion que la tiene reclamada.

Madrid 12 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro y Casal, rehabilitado en juicio de revision y como cesante en el goce del haber de 10.000 pesetas que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 8 de Marzo de 1864, por reunir 20 años, 2 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en la Armada un año, 3 meses y 2 dias; Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Talavera, con destino á auxiliar los trabajos de la Secretaria de la Direccion general del ramo, un mes y 21 dias; Oficial primero de la clase de sétimos de la misma Direccion un año, 7 meses y 9 dias; Contador de la Aduana de Bonanza 2 años, 5 meses y 18 dias; Administrador de Rentas de Alicante un año, 2 meses y 21 dias; Visitador general de Alfólies por nombramiento de la empresa del arriendo de la sal, no se le abona este servicio; Intendente de Rentas de las provincias de Orense, Oviedo y Granada 2 años, 10 meses y 22 dias; Jefe político de Valencia 6 meses y 17 dias; Intendente de Rentas de la provincia de Barcelona un año, 2 meses y 10 dias; Jefe político de la provincia de Madrid 2 meses y 15 dias; Gobernador de la misma provincia 7 meses y 9 dias; Vocal de la Junta especial de Caridad 2 meses y 2 dias; Director general de Rentas Estancadas 2 meses y 28 dias; Vocal de la referida Junta 3 años, 3 meses y 7 dias; Ministro Plenipotenciario de España en Turin un año, 3 meses y 12 dias; Ministro de Ultramar un mes y 15 dias; Ministro de Hacienda 4 meses y 2 dias; Ministro de Ultramar 11 meses; Ministro de Estado 19 dias; Embajador de España en Roma 9 meses y 25 dias, y Ministro de Estado 8 meses y 13 dias.

Excmo. Sr. D. Francisco Cárdenas y Espejo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 7.500 pesetas como Ministro que ha sido de Gracia y Justicia. Se le reconocen 17 años, 3 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Marzo de 1871 le fueron reconocidos 16 años, 7 meses y 14 dias, y Ministro de Gracia y Justicia 8 meses y 12 dias.

D. José María Perez Cosío, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 9 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de Murcia un año y 9 meses; Oficial segundo de la Seccion de Frutos civiles en la Contaduría de Rentas de Jaen, no se le abona este servicio; Administrador de Rentas Estancadas de Ecija y Estepa 2 meses y 17 dias; en igual destino en Andújar un año, 10 meses y un dia; Oficial Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones directas de Málaga un año, 3 meses y 5 dias; Inspector tercero de igual Administracion 11 meses y 10 dias; Inspector primero de la Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de Granada 3 años, 2 meses y 20 dias; Administrador especial de los derechos de puercas de Sevilla 2 meses y 23 dias; Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia de Málaga 3 meses y 17 dias; Administrador principal de Hacienda pública de Almería 5 meses y 7 dias; Administrador principal de Rentas Estancadas de Castellon un año y 3 dias; Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen un año y 16 dias; en igual destino en Santander 2 años, 4 meses y un dia; Jefe de Negociado de segunda clase en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 8 meses y 9 dias; Jefe de Negociado de primera clase y de segunda, en comision, de la misma Direccion general 8 años, un mes y 6 dias; Visitador general de Hacienda pública del cuarto distrito 3 meses y 27 dias; Jefe de Administracion de tercera clase de la referida Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un mes y 5 dias; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda 2 años y 21 dias; Oficial primero del mismo departamento ministerial un mes y 22 dias, y segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 4 meses y 25 dias.

D. Antonio Quevedo y Donis, clasificado en juicio de revision y como cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 7 de Noviembre de 1866 le fueron reconocidos 30 años, 5 meses y 17 dias; Gobernador civil de las provincias de Teruel y Granada 9 meses y 17 dias; Inspector general de Hacienda un año, un mes y 9 dias, y se le rebajan 3 años, 4 meses y 7 dias que le fueron abonados en su primitiva clasificacion como Miliciano nacional y no se hallan debidamente justificados.

D. Fernando María de Azancot, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 5 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Intérprete de lengua árabe en el Ministerio de Estado 2 años, 11 meses y 23 dias; Auxiliar del Archivo del mismo Ministerio 4 años, 7 meses y 26 dias; Oficial quinto de la Interpretacion de lenguas 5 meses y 9 dias, y Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de la misma dependencia 16 años, 4 meses y 18 dias.

D. Antonio Boada y Fernandez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 296 pesetas y 75 céntimos anuales que como mitad del sueldo de 593 pesetas y 50 céntimos que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 5 de Octubre de 1867. Se le reconocen 26 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 24 años, 2 meses y 27 dias, y patron del Resguardo marítimo especial de sales de Cádiz 2 años, 6 meses y 6 dias.

D. Pedro Barona é Hitero, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion de 13 de Setiembre de 1873. Se le reconocen 28 años, 6 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 23 años y 12 dias; Visitador de la renta del papel sellado en la provincia de Santander, no se le abona este servicio, y Oficial cuarto, Celador primero del Resguardo terrestre de Aduanas de Puerto-Rico 5 meses y 19 dias.

D. Antonio Echevarría y Andrade, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 2 meses y 18 dias; en Carabineros de Hacienda pública 3 años, 11 meses y 21 dias; cabo de infanteria del Resguardo de las salinas de la provincia de Sevilla 3 años, 3 meses y 24 dias; cabo montado de la ronda de visita de los derechos de consumos de Valencia 5 meses y 3 dias; cabo de infanteria de igual Ronda en la provincia de Málaga 2 años, 3 meses y 18 dias; Fiel recaudador del término alcabalatorio de Grazales un mes y 12 dias; Fiel recaudador de los derechos de puertas de Burgos un año y 5 dias; Visitador de iguales derechos en Palma de Mallorca 6 meses y 19 dias; Jefe de la Seccion de Hacienda de la Secretaría política de Puerto-Rico 11 meses y 23 dias; Visitador de los derechos de consumos de Palma de Mallorca 2 años, un mes y 19 dias; en igual destino en Burgos un año, un mes y 3 dias; Comandante del Resguardo de sales de la provincia de Guadalajara 2 años y 3 meses; Visitador de los derechos de consumos de Sevilla 9 meses y 14 dias; en igual destino en Málaga un mes y 23 dias; Alcalde de la Aduana de Madrid un año, 10 meses y 3 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla un mes y 23 dias, y Alcalde de dicha Aduana un año, un mes y 7 dias.

D. Sebastian Fernandez Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 40 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Militiano nacional movilizadoun año, 7 meses y 10 dias; Meritorio sin sueldo de la Direccion general de Loterías, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; subalterno de Hacienda con destino á las oficinas de operaciones mecánicas de dicha Direccion 11 años, un mes y 23 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Guadalajara 2 meses y 26 dias; Aspirante en la Seccion de Contabilidad de la Administracion de Hacienda pública de Albacete un mes y 8 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 6 meses y 10 dias, y Jefe é Inspector de Orden público de la provincia de Madrid un año, 2 meses y 21 dias.

D. Manuel Carrillo y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.800 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 9 meses; Torrero del cuerpo de Telégrafos 11 años, 3 meses y 5 dias; Telegrafista de primera clase un año, un mes y 2 dias; Oficial de Seccion 5 años, 7 meses y 25 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo y primero del cuerpo de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 dias, y Oficial tercero de Seccion 3 años, 8 meses y 3 dias.

D. Francisco Palomares y Gonzalez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y le fué declarado por esta Junta en sesion de 3 de Junio último. Se le reconocen 23 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 23 años, 5 meses y 14 dias, y se le abonan como Escribiente de la clase de segundos, en comision, de la Seccion de Fomento de Guadalajara 2 meses y 6 dias.

D. Antonio de la Cuesta y Cossío, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 5 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Junta de Clases pasivas en 28 de Junio de 1864 le fueron reconocidos 21 años, un mes y 5 dias; Juez de primera instancia, de término, de Valladolid un año, 6 meses y 20 dias; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 8 meses y 6 dias; en igual destino en Zaragoza 3 años, 2 meses y un dia, y se le deducen 4 dias que se le abonan de más en su primera clasificacion.

D. Pio Carbajosa y Gomez de Somorostro, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.950 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.250 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 16 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 10 meses y 16 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. Teodoro Guerrero y Pallarés, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 2 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Auxiliar supernumerario del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses; agregado al Ministerio de Hacienda un año, 4 meses y 13 dias; Jefe de Seccion del Gobierno superior civil de la Habana 8 años, 3 meses y 17 dias; Alcalde mayor, de ascenso, de Matanzas 2 meses y 3 dias; Teniente Fiscal primero de la Audiencia de la Habana 8 meses y 11 dias; con licencia en la Peninsula 7 meses y un dia; Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico un año, 3 meses y 8 dias; en el mismo empleo en la de Puerto-Príncipe 3 meses y 21 dias; Presidente de Sala de esta última Audiencia 9 meses y 23 dias; cesante por reforma 3 meses y un dia, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Carlos Lopez Azúa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 11 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 22 de Abril de 1874 le fueron reconocidos 18 años, 3 meses y 2 dias; Oficial quinto del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico 3 meses y 21 dias; Administrador receptor de la Aduana de Santa Isabel de Coamo un año, 2 meses y 19 dias, y con licencia en la Peninsula un mes y 23 dias.

D. Evaristo Romero y Perez, clasificado en concepto de cesante, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 9 de Mayo de 1874, con derecho al haber de 6.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, un mes y 5 dias de servicios que le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 25 de Enero de 1873.

D. Ildefonso Martinez y Leon, Aduanero cesante y carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber de 410 pesetas anuales, quinta parte de las 2.050 que están asignadas en los presupuestos de aquella isla á la referida plaza de carabinero.

**MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.**

Doña Maria Josefa Patrocinio Muñoz y Palacio, viuda de D. Francisco Vera, Ministro que fué del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Fernandez Pradilla, huérfana de D. Quintin, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Maria Lopez Barrasa en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Maria de los Dolores Arias Losada, viuda de D. Manuel Perez Batallon, Alcalde mayor y Registrador de la propiedad. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Matilde Jimeno y Recio, viuda de D. Ramon Bahia y Calvo, Oficial de la clase de terceros de Hacienda con destino á la Direccion general de Contabilidad. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Anastasia Medinaveitia, viuda de D. Ramon de Olalde, Oficial segundo que fué de la Aduana de Irún, Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Mariana Martínez, viuda del Excmo. é Ilmo. Sr. Don Ramon Lopez de Tejada, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Presidente que fué de las Comisiones de Hacienda en el extranjero. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Cano Manuel, huérfana de D. Fernando, Director que fué del Personal en el Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Ministerios de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermano D. Antonio.

Doña Juana Cobo Pelayo, viuda de D. José Ruiz Ogario y Arroyo, Oficial-Interventor de libros de los derechos de consumos de Madrid. Se le declara con derecho á la pension provisional del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Pilar Diaz Corbelle, viuda de D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez que fué de primera instancia del partido de Plasencia. Se le declara con derecho á la pension provisional del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Soledad de Barreneche y Garcia Tuñon, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de la Contaduría general de Valores. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Mercedes en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Perez Osorio, viuda de D. José Leonardo Rolán, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Bux y Herrera, viuda de D. Andrés Rodríguez Alvarez, Magistrado jubilado de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Maria Gallardo y Baquero, viuda de D. Tomás Zanoletti, Fiel que fué de los derechos de consumos de Almería. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Elias y Ruiz, viuda de D. Manuel Maria Pinjilla y Pareja, Administrador que fué de la Aduana de Alconchel. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas anuales.

Doña Carlota de las Casas y Maré, viuda de D. Joaquin Guetan, Alcalde mayor jubilado que fué de la villa de Buñol. Se le declara con derecho á la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Maria Octavia Bonchet é Ipchier, viuda de D. Felipe Picon, Magistrado que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Maria Perez y Mozo, viuda de D. Leoncio Sanchez Ocaña, Catedrático, de ascenso, de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Enriqueta y Doña Eduarda Mendoza y Garay, huérfanas de D. José, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Rafaela.

**PENSIONES DEL TESORO.**

Doña Eloisa Jimenez Garcia, huérfana de D. Pablo, Consejero que fué de Estado, y viuda de D. Andrés Leon, Fiscal que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Chocan, de estado viuda, huérfana de D. Cristóbal, Administrador general que fué de Correos de Jaen. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 552 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Florencia Angulo, viuda de D. Manuel Barra, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por 40 años de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Rúa Figueroa, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de Jubia. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por 40 años de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Ona, viuda de D. Ramon Gomez de la Higuera, Comisario que fué de policia y seguridad pública de Madrid. Se le declara con derecho en concepto de mejora á la pension vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Paula y Doña Asuncion Ors y Jimenez, viuda la primera de D. José Larrea y la segunda de D. Gabino de la Torre, y huérfanas de D. Antonio, Oficial primero que fué de la Contaduría-Intervencion de ejército de la provincia de Valencia. Se les declara en concepto de mejora con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Rosalia Catalan y Tomey, huérfana de D. Dionisio, Consejero que fué de Castilla, y viuda de D. Fernando Garcia Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Faustina de Frau y Mesa, huérfana de D. Ramon y viuda de D. Manuel Garcia Baeza, Catedrático que fueron de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Felicitana Velez Quintana, viuda en segundas nupcias de D. Martin Perez Camino, Oficial primero que fué de la Secretaría de la Junta general de Beneficencia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

**MONTE-PIO DE ULTRAMAR.**

D. Juan Fiol y Montaner, huérfano de D. Juan Fiol y Pons, Auditor de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba y Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le rehabilita en el goce de la pension de orfandad de 5.000 pesetas anuales.

Doña Maria Eusebia de la Fuente y Masas, viuda de Don Gerardo Jara y Gonzalez, Oficial tercero que fué de Administracion, Guarda-almacen de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA.**

Doña Genara Barata, viuda de D. Nemesio Antolin, mozo que fué del almacén de efectos estancados de la Administracion económica de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Peña y Menendez, viuda de D. José Maria Ponte y Villa, Director Médico que fué de la Visita de naves del puerto de Vivero. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Diaz Godoy, viuda de D. Ramon Garcia Fernandez, Vigilante que fué de ferro-carriiles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

**EX-CLAUSTRADOS.**

D. Cesáreo Duque, Carmelita descalzo del suprimido convento de la misma Orden en la ciudad de Toledo. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos, puesto que tiene cumplida la edad de 60 años.

D. Luis de Cots y Garriga, Presbítero ex-clausturado, Jesuita del suprimido Colegio de San Pablo de la ciudad de Valencia. Se le declara con derecho á la pension máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

**REAL CASA.**

D. Francisco Arizcun y Tili, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 8 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Abril de 1874 le fueron reconocidos en situacion de cesante 24 años, un mes y 24 dias, y se le abonan por servicios militares, incluyendo en ellos el doble tiempo de campaña, 12 años, 6 meses y 29 dias.

D. Inocencio Cayetano Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 4 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos 21 años, 2 meses y 3 dias, y se le abonan como mancebo de las Reales Caballerizas 8 meses y 4 dias.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

**BENEFICENCIA.**

Resumen de las cuentas de Depositaria de Beneficencia, aprobadas con esta fecha, correspondientes ó desde el 15 al 31 de Octubre de 1875; el cual se publica con la situacion del 14 del propio mes, en cumplimiento de lo preceptuado en la real 23 de la Real orden de 4 del mismo.

ESTABLECIMIENTOS.	SALDO ANTERIOR.		Cobrado en dicho período.	Pagado en dicho período.	RESULTA PARA 4.º DE NOVIEMBRE.	
	Existencia.	Déficit.			Existencia.	Déficit.
	Plas. Cén.	Plas. Cén.			Plas. Cén.	Plas. Cén.
Hospital de la Princesa.....	"	241.037'63	2.375'66	"	418.661'97	
Idem del Carmen.....	"	14.394'36	468'67	3.618'51	17.544'20	
Idem de Jesús Nazareno.....	106.549'98	"	578'42	4.538'41	402.559'92	
Idem del Rey de Toledo.....	"	160.039'03	"	1.500	161.539'03	
Manicomio de Leganés.....	125.476'97	"	1.578	2.905'25	124.149'72	
Colegio de Aranjuez.....	36.135'07	"	"	1.337'35	34.797'72	
<b>SUMA.....</b>	<b>268.132'02</b>	<b>595.488'02</b>	<b>5.000'75</b>	<b>13.899'52</b>	<b>261.507'36</b>	<b>597.762'20</b>

*Designacion de los pagos por ejercicios.*

Presupuesto de 1873-74.....	6.433'65
Idem de 1874-75.....	4.663'87
Idem de 1875-76.....	2.800

**TOTAL PESETAS..... 13.899'52**

ESTABLECIMIENTOS.	SALDO ANTERIOR.		Cobrado en dicho período. Ptas. Cént.	Pagado en dicho período. Ptas. Cént.	RESULTA PARA 1.º DE NOVIEMBRE.	
	Existencia. Ptas. Cént.	Déficit. Ptas. Cént.			Existencia. Ptas. Cént.	Déficit. Ptas. Cént.
	Beneficencia particular.....	135.655'20				15'05

Madrid 10 de Noviembre de 1875.—El Director general, Campoamor.

INTERVENCION.

Situacion en 14 de Octubre de 1875.

CUENTAS CORRIENTES EN METALICO.		Saldos de débitos.	Saldos de créditos.
Hospital de Toledo.....		460.039'03	
Idem de la Princesa.....		424.037'63	
Manicomio de Santa Isabel (Leganés).....			125.476'40
Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....		44.391'36	
Idem de Jesús Nazareno.....			406.519'98
Colegio de huérfanas de la Union.....		36.435'07	
Beneficencia particular.....			435.655'20
Caja segun cuenta por Beneficencia general.....	30.914'40	466.569'30	
Idem particular.....	135.655'20		
Partidas en suspenso.....			430.541'44
		798.192'39	798.192'39

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Director general, Campoamor.—El Jefe de Intervencion, M. de la Paliza.—El Depositario, Manuel Vicente Sanchez.—Es copia.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Gerona y Ripoll por Olot.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Gerona á Ripoll toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Gerona.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Olot y Ripoll, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Gerona ó subalterna de Rentas de Olot ó Ripoll, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Gerona á Ripoll por Olot y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se exigirá en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga por Cardona.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Manresa á Berga por Cardona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en 11 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona, así como los carruajes necesarios, si en ellos se prestara el servicio, y con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Manresa y Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Barcelona, ó subalternas de Rentas de Manresa ó Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Barcelona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Manresa á Berga por Cardona y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva

licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro, en la provincia de Leon, por Cea, Saclices del Rio, Villacelan, Villaverde de Arcayos, Almanza, Cebanico, Vega de Almanza, Cebanico, Vega de Almanza y Valderueda.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Sahagun á Prioro por los puntos citados toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidе del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Sahagun y Riaño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó subalternas de Rentas de Sahagun ó Riaño, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno

de León para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Sahagun á Prioro y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle reductada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor pos-

tor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del pliego de condiciones de la subasta en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 13 de Noviembre de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.252.895'53	
	Idem billetes del Banco.....	2.298.968'80	
	Idem id. de las sucursales.....	1.015	
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.804.900	
		4.104.883'80	7.357.779'35
	Vencimientos hasta tres meses. { Oro... 334.824'78		
	{ Billets. 6.316.866'34	6.651.691'09	
	Idem de tres á seis meses.... { Oro... 120.064'23		
	{ Billets. 2.345.166'58	2.465.230'81	9.116.921'90
	A más tiempo.		
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.358.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	520.530'76	10.237.112'93
	Garantías de la Hacienda. { Cuenta antigua.....	1.121.610'64	
	{ Contrato unificacion de Deuda.....	383.611'40	1.505.222'04
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.400.894'72	23.260.151'59
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'25	245.272'44
Deudores y acreedores varios.....			3.182.761'33
Intendencia de Hacienda pública.....			567.052'37
	Matanzas.....	100.000	
	Cienfuegos.....	100.000	
	Cárdenas.....	100.000	
	Santiago de Cuba.....	100.000	
	Sagua la Grande.....	100.000	
Sucursales.....	Por billetes emitidos. { Matanzas.....	49.985	
	{ Cienfuegos.....	2.825	500.000
	Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875.....	52.810	
	Por recaudacion de contribuciones.....	173.828'47	
	Por varios conceptos.....	416.657'02	3.938.668'91
		2.810.373'42	35.955'78
Comisionados.....			1.295'14
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.241.020'26
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda. { Capitales.—Oro.....			
Recibos de contribuciones. { 1868 á 1869.....		211.208'72	
	{ 1869 á 1870.....	68.126'68	279.423'40
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869.....	999.244'04	
	{ 1869 á 1870.....	266.638'87	1.265.882'91
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....			4.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			52.532.562'75
Créditos hipotecarios.....			1.171.955'34
Acciones adjudicadas.....			4.011'35
Propiedades.....	{ Fincas.....	145.009'38	
	{ Moviliario.....	8.587'71	153.597'09
Gastos de todas clases. { De instalacion.....		73.704'20	
	{ Generales.....	105.895'03	179.599'23
			96.931.989'44
	PASIVO.		
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	15.794.374'50	
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....	52.532.562'75	68.326.937'25
Cuentas corrientes.....	{ Oro.....	2.519.946'65	
	{ Billetes.....	7.475.481'42	
	{ Idem del Tesoro.....	121.300	10.117.227'77
Depósitos sin interés.....	{ Oro.....	67.637'41	
	{ Billetes.....	1.433.988'23	
	{ Idem del Tesoro.....	74.600	1.576.225'34
Dividendos.....	{ Atrasados.....	71.241'25	
	{ Corriente 38.º.....	34.897'50	406.138'75

		PESOS FUERTES.	
Hacienda pública: Cuenta { 1868 á 1869.....		926.630'15	
de recaudacion..... { 1869 á 1870.....		475.276'99	1.404.907'14
Idem id.: Cuenta de ga- (Cuenta antigua.....		1.365.430'32	
rantias..... (Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....	540.034'73		
(Idem id. id.—Billetes.....	8.408'44		
		557.439'87	
Idem id.: cuenta de unificacion de Deuda.—Capitales: billetes.....		1.922.920'19	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		326.588'87	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		635.963'79	
Corresponsales.....		16.065'30	
Intereses por cobrar.....		2.335.577'27	
Idem por liquidar.....		945.181'89	
Ganancias y pérdidas.....		100.033'97	
		298.222'51	
		96.931.989'44	

Habana 13 de Noviembre de 1875.—V. B.—El Director interino, Aciselo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Guadalajara.**

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de acciones 12 de las 687 que están sin amortizar, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras provinciales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Diciembre de 1875, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en el salon público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados, individuos de la misma, D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Alique, D. Fernando Guici y D. Antonio Molero, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas, y 687 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas: anunciado aquel en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de bolas; y resultando hallarse aquellas 687, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que saliesen de este correspondieran sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas bolas 687, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

- Primera.—Número mil ciento veintiseis.
  - Segunda.—Idem novecientos diez y nueve.
  - Tercera.—Idem doscientos sesenta.
  - Cuarta.—Idem quinientos setenta y cuatro.
  - Quinta.—Idem seiscientos cuarenta y cuatro.
  - Sexta.—Idem ciento cuarenta y cinco.
  - Sétima.—Idem seiscientos treinta y uno.
  - Octava.—Idem trescientos treinta y cinco.
  - Novena.—Idem seiscientos cincuenta.
  - Décima.—Idem trescientos ochenta y nueve.
  - Undécima.—Idem setecientos quince.
  - Duodécima.—Idem mil cincuenta y ocho.
- Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas y terminado este acto, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.—Isidoro Ruiz.—Antonio Alique.—Fernando Guici.—Antonio Molero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—El Vicepresidente, Ruiz.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Caras detenidas por falta de franqueo el día 18 de Diciembre de 1875.**

- Núm. 204 Agapito Ruiz.—Tauste.
- 205 Bruno Alonso.—Barca.
- 206 Domingo Perez.—Leganés.
- 207 Duque de Hornachuelos.—Córdoba.
- 208 Francisca N. de Alonso.—Leganés.
- 209 Fermín Garcia.—Sancti Spiritus.
- 210 Federico de Mendoza.—Valencia.
- 211 G. Medina.—Romanillos.
- 212 José M. Dolz.—Getafe.
- 213 José M. Aguilar.—La Parra.
- 214 José Pizarro.—Guindalera.
- 215 José Cavada.—Gijón.
- 216 Leonardo Vela.—Málaga.
- 217 Manuel Vazquez.—Talavera de la Reina.
- 218 María P. Lopez.—Torrecilla de Cameros.
- 219 María S. Muñoz.—Carpio.
- 220 Manuel Chornet.—Sedavi.
- 221 Maravillas Suarez.—Murcia.
- 222 María Mermejo.—Fresnillo de Dueñas.
- 223 M. Garcia.—Magan.
- 224 María S. de Quiros.—Sevilla.
- 225 Nemesio del Olmo.—Almazan.
- 226 Ramona Atienza.—Vallecas.
- 227 Ramon Manes.—Moraleja.
- 228 Teresa Sanz.—Licerias.

Madrid 19 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Terminado el plazo señalado en el anuncio inserto en la GACETA del 28 y Diario de Avisos del 29 de Noviembre último para la presentacion de los cupones del empréstito de 80 millones; y debiendo procederse á verificar en igual forma la de los del empréstito de la villa de Madrid emitido en 1868, correspondientes á las cinco anualidades vencidas desde 1.º de Enero de 1872 hasta 1.º de Enero de 1876, separadamente los de cada un año, conforme en un todo con lo manifestado en el anuncio llamando á los tenedores de láminas de Sisas que se publicó en las GACETAS de 13, 14 y 15 y Diarios de Avisos de 14, 15 y 16 de Noviembre último, he tenido á bien disponer tenga lugar dicha operacion todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, desde el 3 de Enero del próximo año de 1876 hasta el 31 del mismo.

La presentacion se hará en la Contaduría municipal, acompañando á los cupones las respectivas carpetas por duplicado que se expendarán en la portería de dicha oficina todos los dias no feriados.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—El Alcalde Presidente, A. Conde de Heredia-Spinola. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercer Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Di-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Di-centa y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Di-centa y Blanco. —1

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

**Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Diciembre de 1875.**

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

	Imponen-tes por continuacion.	Nuevos imponen-tes.	Total de imponen-tes.	Importe en rs. va.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	824	493	1.017	540.761
Sucursal 4.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 11....	51	1	52	18.624
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 4 y 3, principal.	60	3	63	28.320
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	30	"	30	12.780
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	44	2	46	6.172
TOTALES.....	979	499	1.478	606.637

**PAGOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	72	401	473	248.268

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Cádiz.—San Antonio.**

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza contra Antonio Cordero Armela, alias Canejo, por homicidio, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia ejecutoria que copiada dice así:

«D. Bernabé Asencio, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que por los Sres. Ministros de la Sala de lo criminal, en vista de la causa de que se hará expresion, se ha dictado la sentencia que sigue:

«Sentencia.—En la causa seguida en el Juzgado de San Antonio de Cádiz contra Antonio Cordero Armela, alias Canejo, por muerte, en la apelacion interpuesta por dicho procesado de la sentencia de 4 de Octubre último, por lo que atendidos los fundamentos que contiene se declaró que el delito que constituyen los hechos probados en esta causa es el de homicidio, sin concurrencia de ninguna circunstancia atenuante, existiendo las genéricas agravatorias de abuso de superioridad, y de haberlo perpetrado con ofensa y desprecio del sexo de la ofendida, en su propia morada, cuando no habia provocado el suceso: que es único autor de él el procesado Antonio Cordero Armela, alias Canejo: que ha incurrido en la pena de reclusion temporal en su grado máximo y en responsabilidad civil en favor de Antonio Moreno Blanca, hijo legítimo de la difunta Antonia Blanca; y en su consecuencia se le condenó al dicho Antonio Cordero Armela, alias Canejo, en 20 años de reclusion temporal, con la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á la indemnizacion á Antonio Moreno Blanca de 1.500 pesetas, y al pago de todas las costas, mandando devolver á dicho procesado el sombrero que se le cayó, y resulta del proceso; consultándose además el auto de 3 de Agosto último, que declara insolvente al procesado;

Observada la sustanciacion y tramitacion prevenida, y siendo Ponente el Sr. D. José Primo Martinez;

Vista: Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho contenidos en la sentencia consultada y apelada; pero apareciendo únicamente la circunstancia agravante de haberse ejecutado el hecho en la morada de la ofendida sin haber esta provocado el suceso, y entendiéndose por tanto suprimida la cita de la circunstancia 9.ª del art. 10 del Código penal; y Considerando, además, que aunque el procesado solicitó en primera instancia la práctica de cierta diligencia de prueba y consignado oportunamente la protesta contra la providencia que la denegó, no procede dejar sin efecto la sentencia consultada, por ser evidentemente justa dicha providencia;

Fallamos que, entendiéndose declarado que sólo concurrió en el delito la circunstancia agravante de haberse cometido en la morada de la ofendida sin que esta hubiese provocado el suceso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y consultada, con las costas procesales, pero entendiéndose condenado Antonio Cordero en 18 años de reclusion en lugar de los 20 años de igual pena que trae impuestos; se aprueba el auto de insolvencia, y devuélvase la causa á los autos.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrero.—Juan de Vega Ballesteros.—Ramon Croke.—Antonio Leon.—José Primo Martinez.—Relator, José Cisneros.»

Cuya sentencia fué publicada y hecha saber á las partes en el día 8 del corriente mes.

Y para que conste y acompañe á orden con que se devuelve la causa al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 17 de Abril de 1872.—Bernabé Asencio.»

Mandada notificar la sentencia ejecutoria copiada á Antonio Moreno Blanca, como no haya sido habido, á pesar de las diligencias practicadas, se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cádiz 28 de Noviembre de 1875.—Cayetano Grotta.

**Cartagena.**

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Soler y Andújar, natural y vecino de Murcia, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado para ser notificado de la sentencia recaida contra el mismo en la causa criminal por lesiones á Lorenzo Bernabeu; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 22 de Noviembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Pedro y Juan Ramon Culebra y Villore, hijos de José y de Ignacia, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificacion en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre lesiones á José María Artizain; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 22 de Noviembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Blasco Soria, natural de Benidorm, hijo de Juan y de Josefa, marinero, soltero, de 24 años de edad, vecino que ha sido al parecer de Alicante, donde residia á su viaje que hacia á Londres, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su paradero, á fin de hacerle la notificacion de la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre lesiones á su madre por imprudencia temeraria, y practicar las demás diligencias que fuesen necesarias con su presencia; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades todas y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado Juan Blasco Soria, y en su caso procedan á la detencion del mismo y conduccion por los correspondientes tránsitos á este Juzgado.

Dada en Cartagena á 11 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Facundo Tarin.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Velasco Barranco, natural y vecino de Benarrabal, provincia de Málaga, hijo de Jacinto y de María, de 46 años de edad, casado, de oficio del campo; Juan Telesforo Diaz Dominguez, natural y vecino de Sevilla, habitante en el barrio de Triana, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, jornalero, de 37 años, ámbos confinados en el presidio de esta plaza por el año 1865, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada en la causa que pende contra los mismos sobre quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de dichos Francisco Velasco y Juan Telesforo Diaz, y en su caso procedan á su detencion y remision por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 12 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Facundo Tarin.

#### Castuera.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de la quiebra de la Sociedad comercial que bajo la razon *Morales y Compañia* estuvo establecida en esta villa en la calle Ancha, para que en el término de 15 dias, contados desde que apareza este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye contra D. Anselmo Bernal y Diaz, D. Federico y D. Manuel Morales Arjona, individuos que componian aquella Sociedad, por quiebra por insolvencia fraudulenta; apercibidos que trascurrido aquel término sin verificarlo se entenderá que renuncian su derecho á ser parte en dicha causa.

Dado en Castuera á 13 de Diciembre de 1875.—José Becerra Laviña.—El actuario, Agustín Martínez. —P

#### Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Sanabria, vecino de Almaden de la Plata, hijo de Pablo y de María Josefa, de 25 á 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y dejada, todo hoyoso de viruelas, de oficio barbero, que ha ejercido las funciones de Secretario del Juzgado municipal de dicha villa, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por falsedad en acta matrimonial; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó lo capturen lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Cazalla á 12 de Diciembre de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Eduardo Carvajal.

#### Pola de Laviana.

D. José de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana y su partido, provincia de Oviedo.

Certifico que en la causa criminal de que se hará mérito recayó la sentencia siguiente:

En la Pola de Laviana, á 22 de Noviembre de 1875, Don Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de la misma.

Habiendo visto esta causa, seguida de oficio por el delito de lesiones inferidas á Manuel Rozada y Rozada en la noche del 15 de Agosto último contra Cándido Valles Fernandez, de 21 años, natural y vecino de Navallego, parroquia de Ciaño, Concejo de Langreo, en este partido, que sabe leer y escribir incorrectamente, y contra Nicanor Fernandez Felechosa, natural y vecino de la Felguera, en dicha parroquia, de edad de 23 años, y no sabe leer ni escribir, siendo ámbos solteros y mineros, no tienen apodo ni fueron nunca presos ni procesados; en cuya causa ha sido parte el Ministerio fiscal; y

1.º Resultando que en la citada noche, habiendo concurrido el Rozada y los dos procesados á la casa de Jerónimo Rodriguez, vecino de la Embernal, parroquia y Concejo de San Martín del Rey Aurelio, y despues de haber conversado un rato con la hija del Jerónimo y otras personas que allí habia, salieron á la calle Manuel Rozada y Nicanor Fernandez, promoviendo una disputa, y dándose algunos palos sin causarse lesiones, y como allí se hallasen á la sazón el Jerónimo Rodriguez y Manuel Suarez Cambor, se interpusieron para evitar alguna desgracia, y el Jerónimo logró sujetar al Rozada y el Suarez al Nicanor; que entónces se presentó Cándido Valles trayendo un palo y dió con él un fuerte garrotazo en la cabeza al Rozada, que le causó una herida en la parte izquierda del coronal, de delante atrás, que no interesaba más que los tegumentos comunes, y cuya extension fué de pulgada y media: que el Cándido soltó el palo y huyó, que todavia el Nicanor y el Manuel Rozada renovaron la pendencia, pero la evitó en seguida el referido Jerónimo. Hechos plenamente probados por las declaraciones de los testigos Jerónimo Rodriguez, Manuel Suarez Cambor, José Fernandez Cocañin y Celestina Rodriguez:

2.º Resultando que tambien recibió el Rozada una herida, producida al parecer por estoque ó navaja, en el hipocondrio derecho por debajo de las costillas falsas, de tres ó cuatro centímetros de longitud y de profundidad desconocida; pero no se halla suficientemente justificado en autos quién pudo ser el autor de esta lesion, constando sólo la declaracion del lesionado, que señala al Cándido como autor de dicha herida, la del testigo José Fernandez Cocañin, de edad de 18 años, que afirma que despues que el Cándido dió al Rozada el garrotazo en la cabeza le dió en seguida una puntada con una navaja que traia, y la declaracion del Suarez Cambor, que dice que al poco rato de la contienda observó que el Cándido traia una navaja en la mano y le mandó que la guardase:

3.º Resultando que segun las declaraciones de los Facultativos D. Rafael García y D. Fernando del Valle, la lesion que sufrió el Rozada en la cabeza tardó en curarse siete dias, durante los cuales necesitó asistencia facultativa, y que la herida del hipocondrio que recibió el mismo no llegó á curacion hasta los 21 dias, en los cuales estuvo imposibilitado para el trabajo, y necesitó asimismo asistencia facultativa:

4.º Resultando que los procesados en sus respectivas indagatorias confiesan haber disputado y dádose algunos palos con el Manuel Rozada, pero niegan haber empleado navaja ni estoque, así como haber sido ninguno de ellos el autor de la lesion que este recibió en el hipocondrio:

5.º Resultando que seguida esta causa por sus trámites ordinarios y llegado el periodo de la acusacion, el Ministerio fiscal, despues de calificar los hechos de un delito de lesiones ménos graves, definido y penado en el art. 433 del Código penal, y una falta incidental contra las personas, comprendida en el art. 602 del mismo cuerpo legal, la que se cometió con la circunstancia agravante de alevosia, pidió al Juzgado que absolviere libremente á los procesados Cándido Valles y Nicanor Fernandez del delito de lesiones, en razon á que no hay en los autos suficiente prueba legal para atribuir á ninguno de ellos *determinadamente* la perpetracion del delito; que tambien se absolviere libremente al Nicanor de la falta calificada, y que por ella se condenase á su autor Cándido Valles á la pena de un mes de arresto menor con la tercera parte de las costas procesales y á satisfacer al lesionado por via de indemnizacion la suma de 40 pesetas y media, declarando de oficio las costas restantes:

6.º Resultando que la defensa del procesado pidió al Juzgado que en definitiva se sirviera determinar en conformidad á lo solicitado por el Ministerio fiscal:

1.º Considerando que los hechos penables que motivaron esta causa constituyen un delito de lesiones ménos graves, comprendido en el art. 433 del Código penal, sin circunstancias apreciables, y una falta incidental contra las personas, definida y sancionada penalmente en el art. 602 del citado Código:

2.º Considerando que por más que son muy vehementes las sospechas que acusan á Cándido Valles de ser autor del delito calificado, no son tan suficientes como requiere el art. 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, toda vez que ni hay prueba testifical, ni la indiciaria contiene los requisitos que segun dicho artículo deben concurrir para servir de base á un fallo condenatorio; bastando observar que no hace fé en juicio la declaracion del ofendido, que tampoco constituye prueba la afirmacion de un testigo que en el caso presente es además de menor edad; y que tampoco es indicio concluyente el hecho de haber visto otro testigo, despues de cometido el delito, una navaja en manos del Cándido Valles; pues aun reunidos estos tres motivos de sospecha, todavia no excluyen la posibilidad de que hubiese sido el Nicanor Fernandez el autor del delito que se persigue, quien pudo muy bien haberse valido de otra navaja que supo ocultar, toda vez que tanto este como el Cándido rieron con el lesionado Rozada en la noche del 15 de Agosto en un breve espacio de tiempo:

3.º Considerando que por lo expuesto en el párrafo anterior seria aventurado el condenar al Cándido atribuyéndole un delito del que pudo no ser autor:

4.º Considerando que respecto á la falta incidental calificada no sucede lo mismo, puesto que consta plenamente probado en esta causa que fué su autor el mismo Cándido, y que al cometerla concurrió la circunstancia agravante segunda, artículo 10 del citado Código, pues descargó un golpe en la cabeza del Rozada cuando este estaba sujeto y contenido por Jerónimo Rodriguez y no podia defenderse:

5.º Considerando que Cándido Valles, responsable criminalmente de la falta, lo es tambien civilmente y está obligado á indemnizar al lesionado por los dias que estuvo en curacion é imposibilidad de acudir á sus trabajos ordinarios:

Visto lo dispuesto en los artículos 327 de la ley sobre organizacion del poder judicial; 87 y 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 12 y siguientes de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales; y 433, 602, 1.º, circunstancia 2.ª del 10; 11, 13, 18, 22, párrafo segundo del 28; 19, 30, reglas 3.ª y 7.ª del 82, y 121 del Código penal;

Por ante mí el Secretario judicial, S. S. dijo: que, de acuerdo con el dictámen del Ministerio fiscal, debía absolver y absolver libremente á los procesados Cándido Valles Fernandez y Nicanor Fernandez Felechosa del delito de lesiones ménos graves inferidas á Manuel Rozada en la noche del 15 de Agosto último, y que declaraba de oficio las dos terceras partes de las costas procesales; que tambien absolvia libremente al Nicanor de la falta cometida en la misma noche contra el mismo Rozada, y declarando autor convicto de ella al Cándido Valles, le condenaba en la pena de un mes de arresto menor, pago de la tercera parte de costas y de 40 pesetas y media al ofendido Manuel Rozada por via de indemnizacion del tiempo que estuvo en curacion y privado de atender á sus trabajos habituales; quedando el Cándido sujeto, en caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el citado art. 50 del Código, debiendo sufrir en tal caso un dia más de arresto por cada 5 pesetas: consúltese esta sentencia con la Audiencia del territorio en la forma ordinaria, previa notificacion, citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de 40 dias acudan á usar de su derecho ante dicha Superioridad. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario judicial doy fé.—Francisco García Cuevas.—José de la Torre.

Y para que llegue á conocimiento del procesado Cándido Valles y Fernandez, ausente hoy en ignorado paradero, á quien se cita y emplaza para que en el término de 40 dias acuda á la Audiencia de Oviedo á haer uso de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, expido la presente en Pola de Laviana á 7 de Diciembre de 1875.—V. B.—Jove.—José de la Torre.

#### Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Suescun y Canalucho, alias Falcon, natural y vecino de esta villa, hijo de Manuel y de Carmen, casado, jornalero del campo, de 35 años de edad, á fin de que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en los cárceles de esta villa para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo y otros sobre desacato á la Autoridad, disparo de arma de fuego y lesiones, y para ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta dicha provincia con objeto de extinguir en los establecimientos penales la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y á los agentes de policia judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias para la captura del referido Suescun, y en el caso de ser habido disponer su remision con las seguridades convenientes á las referidas cárceles por estar acordada su captura.

Dada en la villa de Sos á 10 de Diciembre de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Perez.

#### Tarasa.

D. Antonio Pugnaire, Juez de primera instancia del partido de Tarasa.

Por la presente requisitoria se llama á los hermanos Manuel y José Jimenez y Talavera, vecinos de Antequera y residentes en Sabadell, el primero de 17 años, estatura baja, ojos negros, pelo negro, nariz larga, con la mano izquierda contrahecha; vestia americana de lanilla negra, pantalon de cuadros oscuros, chaleco de lo mismo y barba ninguna; y el segundo de 23 años, estatura alta, ojos negros, pelo negro, barba ninguna, nariz larga; vestia americana de lanilla negra, pantalon con listas oscuras, ámbos botinas rojas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles la declaracion indagatoria en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre hurto de prendas á Estéban Puig; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades administrativas y subalternos de la policia judicial de la Nacion se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado de los nombrados hermanos Manuel y José Jimenez.

Dada en Tarasa á 4 de Diciembre de 1875.—Licenciado Antonio Pugnaire.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1875 la cantidad de 19 rs. (3 francos) por acción, la que será pagadera en equivalencia del cupon núm. 32 desde el 3 de Enero próximo:

- En Madrid por la Caja central de la Compañía, estación de Atocha.
En París por los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, 25.
En Lyon por los Sres. Galline y compañía, Veuve Morin Pons y compañía.
En Burdeos por los Sres. Pigneanu é hijos.
En Londres por los Sres. N. M. Rothschild é hijos.
En Bruselas por los Sres. L. Lambert, al cambio del día.
En Ginebra por los Sres. P. F. Boana y compañía, id. id.
Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Manuel de Ojeda.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1875.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Rows include data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and precipitation measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las mañanas en varios puntos de la Península el día 19 de Diciembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Jaen, Palencia y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

- Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1'11 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Idem en canal, de 20'63 á 21 pesetas la arroba, y de 1'79 á 1'82 el kilogramo.
Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'59 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cebá, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 42'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'83 á 0'84 la libra, y de 1'25 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 17 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'43 el decálitro.
Vino, de 3'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'85 á 0'88 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 16'25 á 13'43 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'76 el hectolitro.
Cebada, de 6'97 á 7'12 pesetas la fanega, y de 11'52 á 12'88 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 478.—Terneras, 13.—Cerdos, 314.—TOTAL, 950. Supuso en libras... 145.064.—Idem en kilogramos... 66.329.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde se reunieron los testamentarios de D. Lucas Aguirre, con el Concejal del Ayuntamiento y los individuos nombrados al efecto por la Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas, para proceder al reparto del legado de 3.000 rs. que dejó dicho señor en su testamento.

La votacion recayó en favor de un Escritor que pasa de 70 años, y de cinco viudas de otros tantos publicistas en estado de pobreza. El donativo de la Sra. Duquesa de Sanjoa se adjudicó á un individuo de la Sociedad, falto de recursos y sobrado de familia.

—Se ha publicado lujosamente impresa la Memoria leida en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera por D. Juan Miró y Salgado en la solemne apertura del presente curso académico.

—Acaba de ver la luz el núm. 95 de La Revista Europea, que contiene:

- I. La originalidad y el plagio, por D. Ramon de Campomanor.
II. Un economista inglés, por D. Gumersindo de Azcárate.
III. La democracia ante la moral del porvenir.—Las nuevas teorías acerca del derecho natural, por E. Caro, de la Academia francesa.
IV. La ciencia y el clero en Inglaterra, por John Tyndall.
V. La pesca de las ostras, por L. Faudacq.
VI. Ciencia prehistórica.—V. El hombre terciario, por D. J. Vilanova.

VII. Miscelánea.—El vivero de cangrejos de Roscoff.—Las expediciones suecas á las regiones árticas.

—Estado sanitario de Madrid.—Durante la semana que hoy termina han soplado con insistencia los vientos N. E. y N. N. E., con especialidad el primero: la presión atmosférica máxima ha sido 710,71 y la mínima 704,66: la temperatura mínima —6,7 y la máxima 8,8.

Las fluxiones catarrales de las membranas mucosas y de los tejidos fibrosos han sido muy frecuentes, revistiendo la forma de corizas pertinaces, laringitis y bronquitis catarrales, amigdalitis, catarros gástricos é intestinales y angioleucitis catarrales; los reumatismos poliarticulares con predominio de las manifestaciones locales y escasos fenómenos febriles; las complicaciones de las serosas endo y pericardíaca &c. Los afectos francamente inflamatorios han cedido algun tanto, siendo de marcha franca, excepto en las personas de edad avanzada, en quienes especialmente los de los órganos respiratorios se han mostrado rebeldes á la terapéutica.

La mortalidad en general ha sido mayor que en las semanas anteriores, siendo debida la mayoría de defunciones á los afectos crónicos.

Las fiebres eruptivas continúan con el carácter que en nuestro anterior estado hicimos notar. (Siglo médico.)

BARCELONA 18 de Diciembre.—La Escuela provincial de Arquitectura de esta ciudad acaba de recibir un número de vaciados importantísimos para el estudio del arte arquitectónico. Figuran entre ellos el capitel colosal del Partenon, una mitad del capitel del Erecteio, una cariátide del Pandrosium de Atenas y varios fragmentos del mismo edificio, el precioso capitel del templo de Vesta en Tivoli, y algunos otros ejemplares no menos interesantes y de los que no se hallaban vaciados en esta capital. La misma Escuela ha adquirido una colección de fotografías de monumentos de Roma antiguos y modernos de las más célebres iglesias y palacios de Italia y de los trozos más notables de las ruinas de Pompeya. Algunas de las citadas fotografías miden más de un metro 30 centímetros de negro, y por lo mismo permiten apreciar en toda su grandiosidad y en todos sus detalles los monumentos que reproducen.

La Academia de Bellas Artes por su parte ha adquirido tambien otra colección de fotografías ejecutadas por un procedimiento que las convierte en inalterables, y que son reproducciones de los frescos más celebrados de Miguel Ángel y Rafael en grandes tamaños. Una de ellas es el asombroso techo de la capilla Sixtina, de unos dos metros. La Escuela oficial de Bellas Artes ha comprado asimismo una bonita serie de vasos antiguos, imitación acabada de los originales, y algunas reproducciones en bronce de objetos suntuarios; habiendo elegido, así estos objetos como las fotografías, el Director de esta última Escuela D. Cláudio Lorenzale en el viaje que recientemente hizo á Italia para representar á la Diputación provincial y á la Academia en las fiestas del Centenario de Miguel Ángel en Florencia.

Todas estas adquisiciones, cuya utilidad para el conocimiento del arte es manifiesta, han podido hacerlas la Academia y las Escuelas, merced á la protección que les dispensa la Diputación de la provincia, que desde algunos años viene consignándoles en su presupuesto cantidades para conservación y aumento de su respectivo material de enseñanza.

VALENCIA 18 de Diciembre.—Las nevadas han producido desastrosos efectos en los prantales de naranjos y en los huertos de los pueblos cercanos á Játiva, especialmente en Rafelguaraf, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Señera y otros pueblos; habiendo llegado dichos efectos, aunque en menor escala, hasta Carcagente y Alcira.

Los limoneros han sufrido muchísimo. La cosecha puede darse por perdida, y los árboles que no han muerto tardarán mucho tiempo en reponerse.

—En Vall de Uxó, pueblo que por su excelente clima consiente el cultivo de la naranja, y hasta es fácil el de la caña azúcar, ha llegado el termómetro á 3º bajo cero. Así es que en el término de Moncofar y Chilches han padecido los naranjos, quemándose muchos brotes.

La naranja ha alcanzado muy buen precio, pues se ha pagado la de Moncofar á 20 y 22 pesetas el millar, y la de Vall de Uxó á 18 y 19.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripción.

Table with columns: Location, Duration, Price in Pesetas. Lists rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

Anuncios.

Las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, Abad y confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—Hoy no hay función. Mañana, á las ocho y media.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de los heroicos defensores de la invicta villa de Hernani.—Polito.—En los intermedios obertura de Mignon y el zortzico ¡¡¡Viva Hernani!!!
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La levita.—Ayudar... á caer.
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º impar.—La mejor conquista.—El memorialista.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 88 de abono.—Turno par, segundo de tres.—El desengañio en un sueño.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Las nueve de la noche.
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno 2.º.—Una vieja.—Baile.
Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Aprobados y suspensos.—La cena de Baltasar.—El General Batalla.
Teatro de Eslava.—A las ocho.—La sotana y la mantilla.—Los cuatro maravedises.—El maestro de calor.—Contra indiferencia celos.—Baile.
Teatro Martin.—A las ocho.—El padre de familia.—Galileo.—La novia del General.—El hijo de Don Damian.—Baile.